



## CONSIDERACIONES DESDE EL TRABAJO SOCIAL AL REAL DECRETO-LEY 3/2021, DE 2 DE FEBRERO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA REDUCCIÓN DE LA BRECHA DE GÉNERO Y OTRAS MATERIAS EN LOS ÁMBITOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y ECONÓMICO

16.02.2021

### INTRODUCCIÓN

El día 2 de febrero el Consejo de Ministros aprobó el REAL DECRETO-LEY 3/2021, que establece nuevas medidas dentro de lo que han denominado *escudo social*. Dicho Real Decreto-Ley incluye medidas tales como la moratoria de las hipotecas, reconocimiento de enfermedad profesional a las y los profesionales de centros sanitarios y socio sanitarios contagiadas de Covid19 (art. 6) y en particular medidas para reforzar el Ingreso Mínimo Vital (IMV).

En el anterior Real Decreto-Ley 20/2020, de 29 de mayo establece que el **Ingreso Mínimo Vital se define como una prestación dirigida a prevenir el riesgo de pobreza y exclusión social de las personas que vivan solas o integradas en una unidad de convivencia, cuando se encuentren en una situación de vulnerabilidad por carecer de recursos económicos suficientes para la cobertura de sus necesidades básicas**. En este Real Decreto-Ley se hace mención expresa a que se trata de un **derecho subjetivo**, una prestación de naturaleza económica que garantiza un nivel mínimo de renta a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad económica. Y sin perjuicio de las ayudas que puedan establecer las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus competencias, el Ingreso Mínimo Vital **formará parte de la acción protectora del Sistema de la Seguridad Social como prestación económica en su modalidad no contributiva**.

Bajo estas premisas, el Consejo General del Trabajo Social realizó una revisión del articulado y elaboramos un informe sobre el Trabajo Social ante la Garantía de Rentas<sup>1</sup>. En nuestras consideraciones ya manifestamos que el IMV era buena medida para avanzar en el reconocimiento de derechos de ciudadanía.

### EXTRACTO DEL REAL DECRETO LEY 3/2021

#### MEDIDAS GÉNERO

Modificación del artículo 60 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social pretende corregir una situación de injusticia estructural (la asunción por las mujeres de las tareas de

<sup>1</sup> TRABAJO SOCIAL ANTE LA GARANTÍA DE RENTAS. 21 de mayo de 2020.

[https://www.cgtrabajosocial.es/app/webroot/files/consejo/files/emergencias/Trabajo%20social%20Garanti%c3%aca%20de%20Rentas%2021.05.2020%20\(1\).pdf](https://www.cgtrabajosocial.es/app/webroot/files/consejo/files/emergencias/Trabajo%20social%20Garanti%c3%aca%20de%20Rentas%2021.05.2020%20(1).pdf)



cuidados de los/as hijos/as) que se proyecta en el ámbito de las pensiones, dando visibilidad a la carencia histórica de políticas de igualdad y a la asignación del rol de cuidadora.

Se trata de un complemento económico de las pensiones contributivas de jubilación. Pretende reparar un perjuicio que han sufrido a lo largo de su carrera profesional las mujeres que hoy acceden a la pensión.

Este nuevo complemento económico se vincula a la consecución del objetivo de reducir la brecha de género en las pensiones contributivas de jubilación por debajo del 5 por ciento.

## MORATORIAS HIPOTECARIAS

Se prorrogan las moratorias para hipotecas, extendiéndose el plazo de solicitud hasta el 30 de marzo 2021, con una duración máxima de 9 meses.

En el avance de esta crisis social acumulada, aumenta una profunda pobreza generalizada y una crisis de vivienda de proporciones inquietantes, siendo la vivienda columna vertebral del desarrollo personal y comunitario. Consideramos que es preciso incrementar este tipo de medidas para apoyar a las personas, familias y colectivos en situación de vulnerabilidad mediante recursos legales específicos que protejan su derecho a la vivienda en circunstancias de insolvencia sobrevenida o temporal.

## MEDIDAS EN MATERIA DE INGRESO MÍNIMO VITAL

Indica el Real Decreto-Ley que dada la complejidad de la realidad de las personas potenciales beneficiarias de la prestación requiere de la participación de los servicios sociales, y transitoriamente, de entidades del tercer sector de acción social debidamente acreditadas -los mediadores sociales del ingreso mínimo vital- para poder certificar la existencia de determinadas situaciones particulares.

Se requerirá, para el acceso a la prestación, certificado de los servicios sociales con el fin de acreditar la residencia colectiva, el carácter no permanente de la prestación de servicio residencial, el domicilio real de una persona que alegue no vivir donde consta en el empadronamiento o la inexistencia de vínculos cuando en el mismo domicilio, a parte de los solicitantes de la prestación, residan otras personas.

También se incorpora con esta modificación que la notificación de la resolución a personas sin domicilio será efectuadas en los servicios sociales del municipio o en su caso en la sede o centro de la entidad en los que las personas interesadas figuren empadronadas, así como la inclusión de la obligación de los Ayuntamientos y las entidades del Tercer Sector de Acción Social de comunicar al Instituto Nacional de la Seguridad Social los cambios de domicilio en los supuestos de personas sin domicilio en cuya sede se encuentren empadronados.



Recogemos la parte del articulado en lo que respecta a la mención expresa de los Servicios Sociales:

*Capítulo II. Artículo 3. Modificación del Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital.*

*Ocho. Se incorporan dos nuevos apartados 9 y 10 al artículo 19 con la siguiente redacción:*

*«9. Se requerirá un certificado expedido por los servicios sociales competentes cuando fuera necesario para acreditar los siguientes requisitos:*

*a) A los efectos de lo previsto en el artículo 7.1.a), la residencia efectiva en España de las personas que a la fecha de la solicitud se encuentren empadronadas en un domicilio ficticio en aplicación de las correspondientes instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal.*

*b) El carácter temporal de la prestación de servicio residencial, de carácter social, sanitario o sociosanitario, de la que sea usuario el solicitante de la prestación de ingreso mínimo vital.*

*c) El domicilio real de la persona que alegara no vivir en el que consta en el empadronamiento.*

*d) La inexistencia de los vínculos previstos en el artículo 6.1, cuando en el mismo domicilio, además de los solicitantes del ingreso mínimo vital unidos por dichos vínculos, se encuentren empadronadas otras personas con las que se alegue no tener lazos de parentesco, de consanguinidad o de afinidad, ni haber constituido una pareja de hecho.*

*e) La inexistencia de los vínculos previstos en el artículo 6.1, entre todos o parte de los convivientes cuando uno de ellos solicitare el ingreso mínimo vital al amparo de lo dispuesto en artículo 6 quater.*

*f) El cumplimiento de los requisitos establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 7, relativos, respectivamente, a la acreditación de haber vivido de forma independiente en España y a la acreditación de formar parte de una unidad de convivencia durante al menos el año anterior a la presentación de la solicitud.*

*10. En todo caso, se requerirá certificado expedido por los servicios sociales competentes para acreditar el riesgo de exclusión social en los supuestos del artículo 6 quater.»*

Se incluye también en el artículo 19. bis. Obligación de comunicar a la entidad gestora de la prestación que, con **carácter anual**, los servicios sociales comunicarán a la entidad gestora el mantenimiento o modificación de los informes previstos en los párrafos d) y e) del artículo 19.9, así como del informe de exclusión social establecido en el artículo 19.10.



Así mismo, con carácter anual, los mediadores sociales del Ingreso Mínimo Vital comunicarán a la entidad gestora el mantenimiento o modificación de los informes previstos en los párrafos d) y e) del artículo 19.9, así como del informe de exclusión social establecido en el artículo 19.10. **Añadiendo de forma particular que esta falta de comunicación, en el plazo establecido, dará lugar a la suspensión del abono de la prestación.**

Por otro lado, el Real Decreto-Ley refiere que, de forma excepcional, durante cinco años las Entidades del Tercer Sector de Acción Social podrán emitir certificado para la acreditación. Se crea, para este fin, el Registro de Mediadores Sociales del Ingreso Mínimo Vital como registro público, de titularidad del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, que será gestionado por la Secretaría General de Objetivos y Políticas de Inclusión y Previsión Social. (Disposición transitoria octava. Colaboración de las Entidades del Tercer Sector de Acción Social en la gestión de la prestación de Ingreso Mínimo Vital).

Podrán inscribirse en el Registro de Mediadores Sociales entidades legalmente constituidas, sin fin de lucro, con carácter estatal, que desarrollen actividades sociales de interés general, dispongan de la estructura, capacidad administrativa y técnica suficiente, y acrediten experiencia en el acompañamiento y asistencia a personas en riesgo de exclusión social.

## CONSIDERACIONES DESDE EL TRABAJO SOCIAL AL REAL DECRETO-LEY 3/2021, DE 2 DE FEBRERO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA REDUCCIÓN DE LA BRECHA DE GÉNERO Y OTRAS MATERIAS EN LOS ÁMBITOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y ECONÓMICO

Con el propósito de ofrecer un punto de vista experto y contribuir a la mejora de las políticas sociales, además de realizar la labor de defensa de la profesión del trabajo social que nos compete, analizamos el nuevo Real Decreto-Ley 3/2021. En este, se hace mención expresa a que se trata de un **derecho subjetivo**, una prestación de naturaleza económica que garantiza un nivel mínimo de renta a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad económica. Y sin perjuicio de las ayudas que puedan establecer las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus competencias, el ingreso mínimo vital formará parte de la **acción protectora del Sistema de la Seguridad Social** como prestación económica en su **modalidad no contributiva**.

Insistimos en la urgente necesidad de consolidar un Sistema de Garantía de Ingresos que goce de una verdadera condición de derecho subjetivo, al objeto de mejorar la calidad de vida de la ciudadanía. Es urgente que se avance hacia una prestación de derecho subjetivo, no contributiva, incondicional y universal dirigida a toda la ciudadanía, es decir hacia la Renta Básica Universal para reducir los desbordados indicadores estructurales de pobreza, desigualdad y vulnerabilidad que continúan aumentando de manera alarmante.



Somos conocedores de que, en España, la pobreza severa afecta a 2,5 millones de personas y un cuarto de la población se encuentra en riesgo de pobreza o exclusión social, según el último informe de la Red Europea de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social (EAPN).

Es un momento crucial para poder contener las cifras estructurales de vulnerabilidad socio económicas. Desde la implantación hace 9 meses del Ingreso Mínimo Vital esta prestación no está llegando a todas las personas que lo necesitan, la gestión no es acorde a la urgencia del momento, es preciso mejorar y resolver la agilidad de su tramitación. No existe un impacto real en los distintos perfiles de vulnerabilidad social y económica, no existen pasarelas entre las rentas de inserción o mínimas de las Comunidades Autónomas, provocando una expectativa no cumplida y un desbordamiento del Sistema Público de Servicios Sociales que deben dar respuesta con ayudas de emergencias municipales o autonómicas.

En el preámbulo del Real Decreto-Ley 3/2021 se indica que el IMV formará parte de la acción protectora del Sistema de la Seguridad Social. **Esta acción protectora implica la dotación de medios y recursos necesarios al sistema para garantizar el acceso. Esta dotación de medios se concreta en la dotación de recursos humanos que pudiesen realizar acompañamientos en los procesos a personas con más dificultad, y esto supondría no sobrecargar otros sistemas, sino incorporar la figura de Trabajo Social en la Seguridad Social.**

Mucho nos tememos que estas medidas no solo no alivien el insoportable cuello de botella que padece el IMV, sino que lo aumente. Veamos cada una de ellas y cuál es la alternativa que desde este Consejo General del Trabajo Social se hubiese propuesto:

*Capítulo II. Artículo 3. Modificación del Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital. Ocho. Se incorporan dos nuevos apartados 9 y 10 al artículo 19 con la siguiente redacción:*

*«9. Se requerirá un certificado expedido por los servicios sociales competentes cuando fuera necesario para acreditar los siguientes requisitos:*

Articulado Real Decreto-Ley 3/2021	Alternativas CGTS
<i>a) A los efectos de lo previsto en el artículo 7.1.a), la residencia efectiva en España de las personas que a la fecha de la solicitud se encuentren empadronadas en un domicilio ficticio en aplicación de las correspondientes instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal.</i>	<i>Este documento solo se puede, literalmente, realizar si la persona o unidad familiar está siendo atendida en los servicios sociales, pues de lo contrario supondría una labor investigadora que, ni debe ser competencia de los servicios sociales, ni se está en condiciones de realizar dada la presión asistencial existente. Un informe de la policía local podría venir a subsanar este trámite.</i>





<p>b) El carácter temporal de la prestación de servicio residencial, de carácter social, sanitario o sociosanitario, de la que sea usuario el solicitante de la prestación de ingreso mínimo vital.</p>	<p><i>Bastaría con un certificado expedido por el servicio residencial de carácter social, sanitario o sociosanitario del que sea usuario la persona.</i></p>
<p>c) El domicilio real de la persona que alegara no vivir en el que consta en el empadronamiento.</p>	<p><i>Nos remitimos a lo dicho en el apartado A</i></p>
<p>d) La inexistencia de los vínculos previstos en el artículo 6.1, cuando en el mismo domicilio, además de los solicitantes del ingreso mínimo vital unidos por dichos vínculos, se encuentren empadronadas otras personas con las que se alegue no tener lazos de parentesco, de consanguinidad o de afinidad, ni haber constituido una pareja de hecho.</p>	<p><i>Este documento solo se puede, literalmente, realizar si la persona o unidad familiar está siendo atendida en los servicios sociales, pues de lo contrario supondría una labor investigadora que ni debe ser competencia de los servicios sociales ni se está en condiciones de realizar dada la presión asistencial existente. De cualquier modo, es un documento IMPOSIBLE de acreditar por ningún cuerpo profesional, por lo que debiera bastar con la presentación de los libros de familia o en su defecto, declaración jurada.</i></p>
<p>e) La inexistencia de los vínculos previstos en el artículo 6.1, entre todos o parte de los convivientes cuando uno de ellos solicitare el ingreso mínimo vital al amparo de lo dispuesto en artículo 6 quater.</p>	<p><i>Nos remitimos a lo dicho en el apartado D</i></p>
<p>f) El cumplimiento de los requisitos establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 7, relativos, respectivamente, a la acreditación de haber vivido de forma independiente en España y a la acreditación de formar parte de una unidad de convivencia durante al menos el año anterior a la presentación de la solicitud.</p>	<p><i>En ambos casos a través de documentos oficiales, padrón municipal o en su defecto declaración jurada.</i></p>
<p>10. En todo caso, se requerirá certificado expedido por los servicios sociales competentes para acreditar el riesgo de exclusión social en los supuestos del artículo 6 quater.»</p>	<p><i>Entendemos que una prestación solamente condicionada a rentas no debiera incluir una valoración sobre la exclusión social, pero los/as trabajadoras sociales de servicios sociales están formadas y preparadas para poder hacerla.</i></p>



Si entendemos que la garantía de unos ingresos suficientes para la cobertura de necesidades básicas debe ser un derecho no condicionado, consideramos que esta prestación no debe estar vinculada a procesos de activación e inclusión social, por tanto, los requisitos de acceso deben ser objetivables en función de las rentas.

Y para agravar aún más la penosidad para profesionales y ciudadanía, recae sobre los servicios sociales la responsabilidad en la suspensión de la prestación si no se ha podido localizar a la persona beneficiaria (Artículo 19. bis. Diez). Pareciese que todo el articulado del Real Decreto-Ley tiene como único objetivo facilitar la tarea al sistema de seguridad social, aunque con ello encomiende tareas a los servicios sociales que quedan fuera de toda lógica.

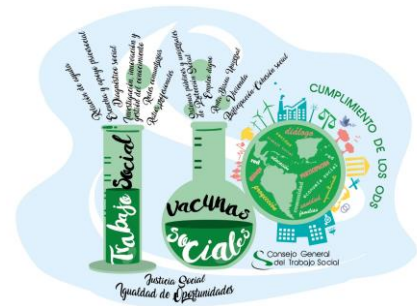
- **¿Deberían solicitarse estas certificaciones para el IMV?**

Ya nos anunciaba el Relator Especial de Naciones Unidas, el 7 de febrero de 2020 que España tiene una burocracia profundamente arraigada, es decir, una excesiva burocratización que hace que miles de familias no puedan acceder o no tengan respuesta de las Administraciones Públicas, por tanto, el reto de la España digital a través de la TIC,s, es una medida que tiene claramente que empezar por generar procesos de acceso rápidos y eficaces, en este caso, en los órganos de gestión del Sistema de la Seguridad Social.

Uno de los retos estratégicos fundamentales para las personas en situación de vulnerabilidad es recortar procedimientos, eliminar lo dispensable de todo procedimiento administrativo, al objeto de reducir al máximo el tiempo de resolución y de implementación de esta prestación. Con sistemas para la recogida de información que sean ágiles, veraces, fiables, transparentes donde tener sistematizada toda la información atendiendo a la brecha digital y de acceso a toda la ciudadanía. A la brecha digital y los complejos procesos administrativos, debemos unir también la inoperatividad de los recursos telemáticos destinados a la realización de trámites, cuando deberían estar diseñados y dirigidos para acompañar en los procesos de inclusión social.

¿Han de ser los Servicios Sociales los que suplan este déficit? Seguimos considerando que cualquier tipo de trámite se ha de realizar a través de los órganos gestores de la Seguridad Social. Es una prestación que debe seguir los mismos procedimientos que cualquier otra prestación, tales como la pensión no contributiva, prestaciones familiares por hijo a cargo, prestaciones por viudedad, orfandad, etc... Siendo de competencia estatal, como tal, debe ser asumida por la estructura administrativa del Sistema de la Seguridad Social.

La falta de empadronamiento es una constante que se ha presentado desde siempre como un factor de vulnerabilidad añadido que no puede ser suplida por la imposición de competencias a los servicios sociales que son imposibles de realizar.



## - ¿Deben hacerse estas certificaciones en Servicios Sociales?

Alertamos que la actual propuesta de colaboración/certificación en la gestión del IMV, **supondría un mayor colapso al ya existente**, en la atención social de los servicios sociales comunitarios, las trabajadoras sociales vienen de décadas soportando con serias dificultades el laberinto burocrático que afecta directamente también en la atención a la ciudadanía. Una vez más, la reivindicación de esta profesión sigue siendo la necesaria articulación y consolidación de los Sistemas Públicos del Estado de Bienestar Social, para hacer efectiva de modo transversal, la inclusión social, superando todo tipo de discriminaciones y exclusiones institucionales existentes a día de hoy.

**En un contexto de emergencia social urgente, las personas se encuentran en una situación alarmante de vulnerabilidad**, el Sistema Público de Servicios Sociales esta enormemente dañado, requiere de una reparación y transformación total. Con la crisis se ha debilitado y desgastado no solo el Sistema, sino también sus profesionales, el planteamiento actual del IMV está contribuyendo a ello, no solo en los servicios sociales comunitario sino también en los servicios sociales especializados. A estas personas, **no se les puede enviar hacia un proceso de tramitación tortuoso para que puedan acceder a un derecho subjetivo, por dos razones: una, porque el propio espíritu de la norma Real Decreto-Ley perdería la acción protectora del Sistema de la Seguridad social como prestación económica en su modalidad no contributiva. Y la otra, porque la ciudadanía no tiene más margen para seguir esperando, las necesidades básicas diarias de alimento, techo, cuidado familiar, esperanza de futuro, avanzan como una manilla del reloj sin pausa, y cada minuto multiplica exponencialmente el dolor, el sufrimiento, el desánimo y la esperanza.**

**SE PREVÉ UNA SITUACIÓN DE COLAPSO EN LOS SERVICIOS SOCIALES. SON NECESARIOS MÁS RECURSOS**

Cierto es, que esta pandemia ha ocasionado efectos y respuestas nunca antes vistas en nuestra historia reciente. La declaración durante el estado de alarma de los servicios sociales como servicios esenciales, no ha sido una cuestión casual. Venimos de una tradición privatizadora y de recortes de unos servicios que, en la actualidad, tanto por su papel en la sociedad como por su extensión han sido declarados esenciales. Actualmente, **se está apostando desde nuestra profesión por la recuperación de lo público y desde la mirada del derecho subjetivo de ciudadanía**. Estamos situados ante una etapa de incertidumbre, sobre la que no existen precedentes, a la que nunca nos hemos enfrentado, y sobre la cual desconocemos su alcance. Todavía no se ha realizado un análisis claro del impacto que ha producido en todos los Sistemas de Protección Social esta pandemia, y cómo, esta situación, ha agravado las situaciones sostenidas y contenidas hasta la fecha por el Sistema de Servicios Sociales.





Es determinante, no únicamente disponer de más recursos sino también de adecuar las inversiones que tengan que realizarse de los presupuestos generales del estado y de los fondos europeos, de acuerdo con las necesidades de la ciudadanía desde la acción coordinada y transversal de las Administraciones Públicas.

Con las herramientas e instrumentos que se disponen, los/las trabajadoras sociales de los servicios sociales han hecho frente a una pandemia sin precedentes. Esta sobrecarga de trabajo burocrático, de tramitación, de papeleo, del vuelva usted mañana en los Servicios Sociales comunitarios, **supone un clamoroso riesgo para la intervención social con las personas y en el proceso de acompañamiento profesional.**

La gestión administrativa del IMV y las acreditaciones no son funciones de los/as trabajadores/as sociales del Sistema Público de Servicios Sociales. Entendemos que dicha gestión no debe ser tampoco objeto de intervención de dicho sistema. Los servicios sociales comunitarios, con los/as trabajadores/as Sociales como profesionales de referencia no son ni deben ser gestores delegados de las oficinas, en este caso, de la seguridad social. La función de las trabajadoras sociales no es la tramitación, ni la burocracia, sino la promoción de la autonomía, la inclusión social, favorecer la convivencia, crear y reforzar espacios y redes comunitarias, de apoyo social y ayuda mutua, de ocio, elementos vitales para la protección social y prevenir situaciones de exclusión, así como promover las condiciones necesarias para la garantía y el reconocimiento de los derechos sociales al conjunto de la sociedad.

Por tanto, **una prestación no contributiva** como lo es el Ingreso Mínimo Vital o como sucede con las pensiones no contributivas, **o con la prestación por hijo a cargo, no es objeto de intervención social** sino, objeto de su tramitación por parte de la Administración correspondiente, en este caso, la seguridad social, para garantizar unos ingresos mínimos. El hecho que se quiera desarrollar desde los servicios sociales desvirtúa completamente la finalidad y la estructura de un sistema de protección social como lo son los servicios sociales.

La intervención estratégica de la inclusión social se reconoce en el propio RD-L, y es aquí donde **deberíamos centrar la intervención y colaboración del sistema y de los/as profesionales de trabajo social**, en caso contrario se perdería una oportunidad para empezar a liberar al Sistema de Servicios Sociales de ese papel gestor de prestaciones y recursos, y centrarnos en lo realmente clave e importante el acompañamiento y la intervención social sin condicionalidades y desde una perspectiva terapéutica y emancipadora.

Por otra parte, ante la situación en la que nos encontramos, en la emergencia sanitaria, económica, social y medioambiental el Trabajo Social está y estará al lado de las personas. Se ha reconocido al Sistema de Servicios Sociales y a sus profesionales como servicio esencial. Es evidente la repercusión de la profesión del Trabajo Social en la sociedad y para con sobre las



personas. Es clara nuestra incidencia en el interés general y particularmente en los derechos fundamentales de las personas. **Por ello, aunque pongamos voz para alertar y denunciar esta situación y digamos cuál es su solución, estaremos al lado de las personas más vulnerables.**

Nos hacíamos una pregunta retórica de sí deberían ser los Servicios Sociales los que suplan estos déficits comentados, tampoco se debe **someter a las personas a que continúen soportando los déficits de los Sistemas de Protección Social**. En este sentido nuestro Código deontológico en su capítulo 2, artículo 7, señala que el Trabajo Social está fundado sobre los valores indivisibles y universales de la dignidad humana, la libertad y la igualdad, y en ellos se basa la actuación profesional. De estos nuestros principios básicos se derivan el respeto activo, la promoción integral de la persona, la igualdad de oportunidades, de derechos, de equidad y de participación. Así como la solidaridad, la justicia social y la responsabilidad y corresponsabilidad con las personas. Del capítulo 3 señalamos el artículo 17.- **Los/as profesionales del trabajo social se comprometen en la intervención social a buscar y garantizar a toda persona, grupo o comunidad la igualdad de oportunidades, el acceso a recursos y el apoyo para cubrir sus necesidades; especialmente de aquellos/as que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad o en alguna situación específica de desventaja social.**

Por ello, desde la responsabilidad profesional, seguiremos realizando las tareas que la legislación nos encomiende, aunque no podemos dejar de señalar que dichas tareas generan sufrimiento añadido a la ciudadanía, nos colocan en un rol de control que nada tiene que ver con nuestra profesión y además están convirtiendo al Sistema Público de los Servicios Sociales en delegaciones para “pobres” de las diferentes administraciones públicas, en lugar de dar a los sistemas de protección social el espacio para realizar el tan necesario abordaje de los malestares psicosociales de nuestra población, máxime en estos momentos.

- Las certificaciones de estas situaciones ¿deben ser desde lo público exclusivamente?

Una acreditación que pueda dar derecho a una prestación pública debe ser de responsabilidad pública, gestionada desde el Sistema de Protección Social en la que se origine. **La acreditación tiene trascendencia para derechos fundamentales de la persona, relacionados con su bienestar social, salud, seguridad jurídica o relaciones familiares.**

Se debe garantizar la responsabilidad pública en las prestaciones sociales básicas. En todo caso la participación del Tercer Sector en la prestación **debe estar sujeto al control del sector público y en ningún caso el Tercer Sector debe constituirse en un sistema paralelo**. La acreditación, o más bien valoración social debe venir de la mano de profesionales, colegiados/as, ya pertenezcan al Sistema Público o a entidades sociales.



Pero ello, no debe pervertir el carácter público del sistema, y “utilizar” a las entidades como trastienda y privatización encubierta de los Sistemas Públicos de Protección Social, bien sea de servicios sociales, sistema de garantía de rentas, etc.

Señalamos dos premisas fundamentales,

- Es necesaria la coordinación entre las Organizaciones no Gubernamentales y los Sistemas Públicos de Bienestar Social. La iniciativa social organizada no debe sustituir a los Sistemas Públicos de Protección Social sino complementarlos. De nuevo decimos, que no debemos permitir un retroceso de las políticas públicas y utilizar la emergencia social como excusa para volver a modelos asistencialistas.

Entendemos que de manera transitoria los mediadores sociales puedan acreditar situaciones de vulnerabilidad. **Recalcando la excepcionalidad y la temporalidad a los cinco años que se establece.**

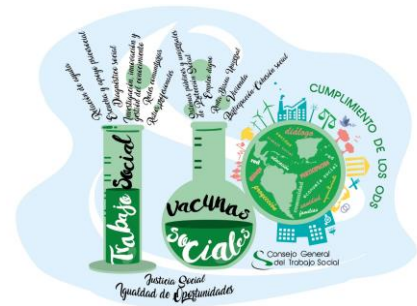
- La acreditación debe respetar la privacidad de las personas destinatarias. Uno de los principios de nuestra profesión es velar por el respeto a los derechos fundamentales de las personas, entre ellos el derecho a su dignidad y a la protección de sus datos personales, por lo que la información que en dichas certificaciones se recoja será adecuada, pertinente y no excesiva. En todo caso, **la acreditación de la situación de exclusión sólo habrá de incluir pronunciamientos técnicos del profesional y sólo sobre las cuestiones que se le soliciten.**

**¿Quiénes podrán ser mediadores sociales del ingreso mínimo vital?** Las entidades del Tercer Sector de acción social, definidas en el artículo 2 de la ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social, que estén debidamente registradas en el Registro de Mediadores Sociales del Ingreso Mínimo Vital.

Cabe destacar que, pese a lo ya comentado la burocratización y la acreditación, **a nivel profesional se les confiere a los y las trabajadoras sociales un papel relevante respecto a la garantía de la atención y la acreditación y nos felicitamos por ello**, ya que el Real Decreto-Ley prevé la salvaguarda de la ciudadanía en la exigencia de la colegiación y su vinculación a los Colegios Profesionales.

Disposición transitoria octava. Colaboración de las Entidades del Tercer Sector de Acción Social en la gestión de la prestación de Ingreso Mínimo Vital.

1. De forma excepcional, durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente real decreto-ley, las Entidades del Tercer Sector de Acción Social,



debidamente inscritas en el registro que a tal efecto se crea, podrán emitir certificado para la acreditación de las circunstancias previstas en el artículo 19.9 y 10.

**Los certificados expedidos por los mediadores sociales del ingreso mínimo vital deberán ser firmados por una o un trabajador social perteneciente a la entidad, debidamente colegiado. En dicho certificado se hará constar su número de colegiado.** Esta medida debería ser extensible a todos los trabajadores sociales que actúen en las administraciones, u en otras entidades, no solo hacerlo aplicable para la acreditación de vulnerabilidad de IMV.

La trascendencia de la acreditación como decíamos se justifica por su directa repercusión en estos grupos de ciudadanos/as más “vulnerables” y por las específicas situaciones en que resultan ser destinatarios/as del acto profesional del trabajador/a social. Precisamente la repercusión directa que representa la intervención del profesional exige un control de los parámetros profesionales y del adecuado establecimiento de los procedimientos.

Por otra parte, la naturaleza y fin de la acreditación puede implicar un grado de “injerencia” en aspectos relativos a la intimidad y privacidad de los/as usuarios/as que exigen un razonable control profesional.

**Para nuestra estructura profesional esta medida confiere un valor añadido al acto profesional y por ende a la representación y esencia de los Colegios Profesionales del Trabajo Social como corporaciones de derecho público.**

El acto profesional implica independencia de criterios y autonomía facultativa<sup>2</sup>. Los y las trabajadoras sociales, como profesión que interviene y se desarrolla al amparo de los derechos de la ciudadanía tenemos que ser conscientes que nuestro ejercicio implica unas responsabilidades peculiares. Que estamos sujetos al control de nuestra actividad profesional desde un órgano independiente como son los Colegios profesionales, que garantizan el respeto a unas normas deontológicas (deberes exigibles a los y las profesionales en el desempeño de su actividad).

El acto profesional es la clave de toda profesión, sustentado en la independencia de criterio, la responsabilidad personal y el control por parte de un colegio profesional son garantía de un servicio de calidad para la ciudadanía.

<sup>2</sup> Guía del/la profesional. Apuntes para la ciudadanía. Unión Profesional.  
[http://www.unionprofesional.com/revista/GuiaDeLaProfesional\\_UP.pdf](http://www.unionprofesional.com/revista/GuiaDeLaProfesional_UP.pdf)



Creemos que esta exigencia respecto de la colegiación debe extenderse también al ámbito de la Administración Pública, que conjuntamente con los Colegios Profesionales que son los garantes del acto profesional, se exija el número de colegiado/a en todos los casos y en todos los ámbitos donde desarrollamos nuestra actuación profesional.

En el punto doce del capítulo II que estamos analizando se modifica el artículo 31.2. sobre el Consejo Consultivo. Ya en el primer análisis del Real Decreto-Ley 20/2020, de 29 de mayo del IMV realizado por este Consejo General, señalábamos que la puesta en marcha de este **Consejo Consultivo del IMV** se constituye como órgano de cooperación con las entidades del Tercer Sector de Acción Social. **Al Consejo General nos sorprende una vez más, que en una comisión técnica no se incorpore la participación de los/as profesionales y se les dé más peso a entidades del tercer sector.**

## CONCLUSIONES

1.- Insistimos en la urgente necesidad que se avance hacia una prestación de derecho subjetivo, no contributiva, incondicional y universal dirigida a toda la ciudadanía, es decir la Renta Básica Universal.

2.- Reconocemos y suscribimos la importancia de la acción protectora del Sistema de la Seguridad Social como prestación económica en su modalidad no contributiva. Seguimos considerando que cualquier tipo de tramite ha de ser gestionado a través de la Seguridad Social. Esta prestación es de competencia estatal y como tal debe ser asumida por entidades y órganos gestores de la Seguridad Social (INS, SEPE,...).

Esta acción protectora implica, como venimos diciendo de manera reiterada una mayor dotación de medios y recursos necesarios al sistema para garantizar el acceso. Esta dotación de medios se concreta en la implementación de recursos humanos que pudiesen realizar acompañamientos en los procesos a personas con más dificultad, y esto supondría no sobrecargar otros sistemas, sino incorporar la figura de Trabajo Social en la Seguridad Social.

3.- Es un momento crucial para poder contener las cifras estructurales de vulnerabilidad socio económicas. Desde la implantación hace 9 meses del Ingreso Mínimo Vital esta prestación no está llegando a todas las personas que lo necesitan, la gestión no es acorde a la urgencia del momento y es preciso mejorar y resolver la agilidad de su tramitación. Uno de los retos estratégicos fundamentales para las personas en situación de vulnerabilidad es recortar procedimientos, eliminar lo dispensable de todo procedimiento administrativo, al objeto de reducir al máximo el tiempo de resolución y de implementación de esta prestación.





4.- La delegación de tareas a los Servicios Sociales que el Real Decreto-Ley establece supondría un riesgo en la atención de las personas y en su proceso de acompañamiento profesional dada la actual sobrecarga de trabajo en los Servicios Sociales, entre otros motivos, generada por la situación de emergencia social actual, por lo que debe acompañarse de un refuerzo en las plantillas de los centros de servicios sociales.

Desde la responsabilidad profesional, seguiremos realizando las tareas que la legislación nos encomiende, aunque no podemos dejar de señalar que dichas tareas generan sufrimiento añadido a la ciudadanía y nos colocan en un rol de control que nada tiene que ver con nuestra profesión. Aunque pongamos voz para alertar y denunciar esta situación y digamos cuál es su solución, estaremos al lado de las personas más vulnerables.

5.-Se debe garantizar la responsabilidad pública en las prestaciones sociales básicas. En todo caso la participación del Tercer Sector en la prestación debe estar sujeto al control del sector público y en ningún caso el Tercer Sector debe constituirse en un sistema paralelo. Entendemos que de manera transitoria estas entidades puedan acreditar situaciones de vulnerabilidad. Recalcando la excepcionalidad y la temporalidad a los cinco años que se establece.

6.- Pedimos al Gobierno una reflexión sobre el Sistema de Servicios Sociales y la peligrosa deriva que lleva años soportando hacia la gestión y control de la pobreza, entre otras cosas producto de la falta de políticas inclusivas en otros sistemas. Solicitamos la creación de una Ley marco estatal de servicios sociales que redefina nuestras funciones hacia el acompañamiento, la inclusión y el abordaje de los malestares psicosociales, funciones muy necesarias para la ciudadanía.

Para no dejar a nadie atrás y que esto no se convierta en un mantra del Gobierno, en nuestra opinión, este gobierno debe abordar un replanteamiento de la filosofía, definición y articulación de los diferentes Sistemas de Protección Social actuales. De lo contrario estamos condenadas a repetir los mismos errores del pasado. La crisis ocasionada por la pandemia nos obliga a asumir políticas sociales más audaces y más concordantes con el ideario progresista y democrático de las sociedades avanzadas del siglo XXI.